

DEFENSORIA DEL PUEBLO - REGIONAL BOGOTÁ		
UNIDAD 32 MUNICIPAL - FORMATO TRANSITORIO		
DEFENSOR PÚBLICO: LUZ STELLA LAVERDE MURIEL		
INFORME FEBRERO DE 2026		
		4
No.	CONCEPTO LEY 906	6
1	No.PROCESOS REPORTADOS EN EL MES ANTERIOR	0
2	No.PROCESOS ASIGNADOS EN EL MES	0
3	No.PROCESOS TERMINADOS EN EL MES	2
4	No.PROCESOS SUSTITUIDOS EN EL MES	0
5	No. PROCESOS INACTIVOS EN EL MES	0
6	No.PROCESOS ACTIVOS EN EL MES	4
7	ASESORÍAS (presencial y/o virtual)	3
		28
No.	CONCEPTO LEY 1826 ESPECIAL ABREVIADO	
1	No.PROCESOS REPORTADOS EN EL MES ANTERIOR	28
2	No.PROCESOS ASIGNADOS EN EL MES	2
3	No.PROCESOS TERMINADOS EN EL MES	2
4	No.PROCESOS SUSTITUIDOS EN EL MES	0
5	No. PROCESOS INACTIVOS EN EL MES	0
6	No.PROCESOS ACTIVOS EN EL MES	28
7	ASESORÍAS (presencial y/o virtual)	0
No.	CONCEPTO	
8	TOTAL AUDIENCIAS PROGRAMADAS EN EL MES	15
9	TOTAL AUDIENCIAS REALIZADAS EN EL MES VIRTUALES	6
10	TOTAL AUDIENCIAS NO REALIZADAS EN EL MES VIRTUALES	9
11	TOTAL AUDIENCIAS NO REALIZADAS POR LA DEFENSA	0
11,1	NO REALIZADAS POR CRUCE CON OTRAS AUDIENCIAS	0
11,2	NO REALIZADAS POR CRUCE CON TURNO	0
11,4	NO REALIZADAS POR MISIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACION DEFENSORIAL	0
11,5	NO REALIZADAS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR	1
12	NUMERO DE AUDIENCIAS NO REALIZADAS POR EL JUEZ	5
13	NUMERO DE AUDIENCIAS NO REALIZADAS POR EL FISCAL	1
14	NUMERO DE AUDIENCIAS NO REALIZADAS POR USUARIO	0
15	NUMERO DE AUDIENCIAS NO REALIZADAS POR DEFENSOR DE CONFIANZA	2
16	NUMERO DE AUDIENCIAS NO REALIZADAS POR LA VICTIMA	0
17	NUMERO DE AUDIENCIAS DE GARANTIAS REALIZADAS VIRTUALMENTE	0
18	NUMERO DE AUDIENCIAS DE CONOCIMIENTO REALIZADAS VIRTUALMENTE	6
20	TRASLADO ESCRITO DE ACUSACIÓN	0
	NUMERO ENTREVISTAS VIRTUALES	0
21	NUMERO DE TURNOS EN URI O CENTRO JUDICIAL - VIRTUALES	4
22	MISIONES DE INVESTIGACIÓN SOLICITADAS EN EL MES	1
22	NUMERO DE USUARIOS PRIVADOS DE LA LIBERTAD REPORTADOS MES ANTERIOR	0
22,1	PROCESADOS	0
22,2	CONDENADOS	0

23	NUMERO DE USUARIOS PRIVADOS DE LA LIBERTAD ASUMIDOS ESTE MES	0
23,1	PROCESADOS	0
23,2	CONDENADOS	0
24	NUMERO DE USUARIOS QUE OBTIENEN LA LIBERTAD EN EL MES/FINALIZA PROCESO	0
25	TOTAL USUARIOS PRIVADOS DE LA LIBERTAD	1
25,1	PROCESADOS	0
25,2	CONDENADOS	0
25,3	USUARIOS CON DETENCION DOMICILIARIA	0
25,4	USUARIOS CON PRISION DOMICILIARIA	0
25,5	USUARIOS EN CENTRO DE RECLUSION	0
26	VISITAS O COMUNICACIONES REALIZADAS A PRIVADOS DE LA LIBERTAD	0
27	BARRAS REALIZADAS EN EL MES (TOTAL)	3
28	No. BARRAS ACADEMICAS A LAS QUE SE ASISTIÓ	3
29	No.BARRAS ADMINISTRATIVAS DE LA UNIDAD A LAS QUE ASISTIÓ.	0
		

PASAN MES

PASAN MES

DEFENSORIA DEL PUEBLO - REGIONAL BOGOTÁ							
UNIDAD 32 SPA							
DEFENSOR PÚBLICO: LUZ STELLA LAVERDE MURIEL							
FEBRERO DE 2026							
NOMBRE USUARIO	NUMERO DOCUMENTO IDENTIDAD	CUI	CENTRO DE RECLUSIÓN - PATIO O PABELLÓN	DELITO	POR CUENTA DE NUESTROS PROCESOS	VISITAS	ACTIVIDAD



FIRMA DEL DEFENSOR PUBLICO

*

UNIDAD 32 SPA
MARZO DE 2026

DEFENSOR PÚBLICO: LUZ STELLA LAVERDE MURIEL

No	NOMBRE DEL USUARIO	RADICADO (CUI)	TIPO DE AUDIENCIA	JUZGADO	FECHA Y HORA DE AUDIENCIA
1	CARLOS JEFFERSON PARRA PRECIADO	110016000015202501066	JUICIO ORAL	JDO 88 PMC	FECHA: 02/03/2026 HORA: 11:30 AM
2	JOHAN DAVID RESTREPO AGUILAR	110016000015202501066	JUICIO ORAL	JDO 88 PMC	FECHA: 02/03/2026 HORA: 11:30 AM
3	JUAN DAVID SANCHEZ VILLAMIL	110016000013202506902	VERIFICACION DE ALLANAMIENTO	JDO 91 PMC	FECHA: 02/03/2026 HORA: 03:30 PM
4	MIGUEL ANGEL TORRES GUERRERO	110016000017202506417	VERIFICACION DE ALLANAMIENTO	JDO 82 PMC	FECHA: 04/03/2026 HORA: 09:00 AM
5	DIEGO ALEXANDER SIERRA CARBALLO	110016000049202453932	JUICIO ORAL	JDO 91 PMC	04/03/2026 HORA: 03:30 PM
6	FRANKLIN BLANDIER LOPEZ OROZCO	110016000015202204374	JUICIO ORAL	JDO 120 PMC	FECHA: 05/03/2026 HORA: 09:30 AM
7	ANDRES DAVID ARIZA SIMIJACA	110016000015202509649	CONCENTRADA	JDO 82 PMC	FECHA: 05/03/2026 HORA: 02:00 PM
8	DILAN FRAGOZO PESTAN	110016000019202106938	CONTINUACION JUICIO ORAL	JDO118 PMC	FECHA: 13/03/2026 HORA: 11:00 AM
9	GUILLERMO JUNIOR BARRIOS FRAGOZO	110016000019202106938	CONTINUACION JUICIO ORAL	JDO118 PMC	FECHA: 13/03/2026 HORA: 11:00 AM
10	JHON JAIRO CUESTA ALTAMAR	110016000019202106938	CONTINUACION JUICIO ORAL	JDO118 PMC	FECHA: 13/03/2026 HORA: 11:00 AM

[illegible]

[illegible]

[illegible]

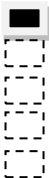
[illegible]

CEYDI JASMIN GONZÁLEZ ROSAS
FIRMA DEL DEFENSOR PUBLICO

Dirigido a:

Señor Juez Penal Municipal o Promiscuo
Señor Juez Penal Del Circuito
Señor Juez Penal Del Circuito Especializado
Señor Magistrado Sala Penal o Promiscuo Tribunal Superior Del Distrito.
Magistrados Sala Penal Corte Suprema de Justicia

N.I



DETENIDO SI NO X
CON ALLANAMIENTO SI NO

Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTA Fecha 25/02/2026 Hora 9:10AM

1. Código único de la investigación y delito(s):

11	001	60	00050	2025	22243
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
1. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA	ART. 229 INC I y II C.P
2.	
3.	

2. * Identificación e Individualización de los acusados:

ACUSADO												
Tipo de documento:		C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No.	1.056.783.077	
Expedido en		País: COLOMBIA			Departamento:			BOYACÁ		Municipio: PUERTO BOYACÁ		
Primer Nombre		SEBASTIAN					Segundo Nombre					
Primer Apellido		MACHADO					Segundo Apellido		IBARGUEN			
Fecha de Nacimiento		Día	17	Mes	11	Año	1995	Edad	30			
Lugar de Nacimiento												
País		COLOMBIA			Departamento			BOYACÁ		Municipio		PUERTO BOYACÁ
Alias o apodo		N.A			Profesión u ocupación			OPERARIO				
Nombre de la madre		MIREYA JACKELINE					Apellidos		IBARGUEN			
Nombre del padre		JESUS NAVAL					Apellidos		MACHADO			
Rasgos Físicos												
Estatura				Color de piel				Contextura				
Limitaciones físicas												
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.)												
Lugar de residencia												
Dirección		CARRERA 87A BIS NO. 54 – 09 PISO 2				Barrio		BOSA PALESTINA				
Municipio		BOGOTÁ			Departamento			CUNDINAMARCA		Teléfono		3222768877
Correo Electrónico				sebastianmachado311@gmail.com								
* DATOS DE LA DEFENSA												
Tiene asignado defensor?		NO	SI	Público:	X	Privado:		TP	No.	61.737		

Tipo de documento:	C.C	X	Pas		C.E		Otro		No.	51.758.325
Expedido en	Departamento:	CUNDINAMARCA					Municipio:	BOGOTA		
Nombres:	LUZ STELLA					Apellidos:	LAVERDE MURIEL			
Lugar de notificación										
Dirección:						Barrio:				
Departamento:	CUNDINAMRCA					Municipio:	BOGOTÁ D.C.			
Teléfono:	3151633000			Correo electrónico:		llaverde@defensoria.edu.co				

3. Fundamento de la acusación (Fáctico y jurídico)

Fundamento fáctico

Los hechos jurídicamente relevantes se exponen de la siguiente manera: De conformidad con la información legalmente obtenida y la evidencia física allegada a la presente actuación, se tiene conocimiento que el día viernes 18 de abril de 2025, siendo aproximadamente las 6:30 horas, el ciudadano **SEBASTIAN MACHADO IBARGUEN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.056.783.077, llegó a la dirección **CALLE 70 A SUR N° 81 C – 22 Barrio Bosa Palestina**, en estado de embriaguez.

En dicha residencia se encontraba la menor **NNA A. V. MACHADO CANCHON**, identificada con Tarjeta de Identidad No. 1.056.781.917, hija del aquí acusado. Al ingresar al inmueble, el señor **SEBASTIAN MACHADO**, le exigió que se levantara de la cama manifestándole que debían salir de viaje hacia la ciudad de Villavicencio. La menor, quien se encontraba dormida, le preguntó el motivo del viaje, ante lo cual, y frente a su negativa de levantarse de manera inmediata, el procesado inició agresiones verbales en su contra, expresándole: *“LEVÁNTESE MARICONA QUE NOS VAMOS”*. Posteriormente, cuando la menor manifestó su intención de llamar a su madre para que la recogiera, el señor **SEBASTIAN MACHADO** le exigió que le entregara el teléfono celular. Ante la negativa de la menor, quien guardó el dispositivo entre sus prendas, el hoy acusado inició un forcejeo con el fin de arrebatárselo, amenazando con estrellarlo contra el piso y manifestándole: *“USTED ESTÁ BUSCANDO QUE YO LE DÉ DURO”*.

Acto seguido, el procesado se retiró la correa que portaba y comenzó a agredir a la menor en sus extremidades inferiores con dicho elemento. En medio de la agresión, le propinó además un golpe con el puño en el rostro, impactando su boca y nariz, ocasionándole inflamación en el labio y lesión nasal con sangrado abundante. Al advertir que la menor se encontraba sangrando, le manifestó: *“A USTED LE QUE LE DEN DURO IGUAL QUE A SU MAMÁ”*.

La conducta violenta se intensificó cuando el señor **SEBASTIAN MACHADO** decidió utilizar la chapa de la correa para continuar la agresión, situación que fue parcialmente contenida por la compañera sentimental del agresor, quien intervino para impedir que continuara golpeándola con dicho objeto aún más contundente.

La menor, ya lesionada, cayó al piso, momento en el cual el agresor continuó su accionar lanzándole ganchos de ropa en la cabeza. La intervención de la señora **KEIDY GUERRERO**, compañera del acusado, permitió finalmente sustraer a la menor del lugar donde estaba siendo agredida. No obstante, durante el intento de salida del inmueble, el señor **SEBASTIAN MACHADO** la sujetó nuevamente del cabello, la hizo caer de rodillas y continuó halándola de manera violenta. La agresión cesó únicamente cuando la menor logró abandonar la residencia en compañía de la señora **KEIDY GUERRERO**.

La menor fue valorada por el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, entidad que emitió el Informe Pericial de Clínica Forense No. BBOGAT-DRBO-02871-2025, de fecha 26 de abril de 2025, en el cual la víctima **NNA A. V. MACHADO CANCHON**, identificada con Tarjeta de Identidad No. 1.056.781.917 de Bogotá, realizó relato coherente y consistente de los hechos de agresión física de los cuales fue víctima por parte de su padre **SEBASTIAN MACHADO IBARGUEN**. En dicho informe pericial se determinó una incapacidad

médico legal definitiva de OCHO (08) DÍAS, concluyéndose que las lesiones encontradas son compatibles con el mecanismo traumático descrito por la víctima, consistentes en trauma y equimosis en sus piernas.

Además, se determina que el señor **SEBASTIAN MACHADO IBARGUEN** ejerce violencia económica en contra de la menor ya que no cancela la suma fijada en favor de la NNA. Lo que indica además de una violencia económica.

De lo anterior se desprende que el comportamiento desplegado por el señor **SEBASTIAN MACHADO IBARGUEN** constituyó un acto de maltrato físico y verbal ejercido contra su hija menor de edad, mediante el uso de fuerza física y elemento contundente, ocasionándole lesiones que requirieron atención médica y generaron incapacidad médico legal, afectando de manera directa su integridad personal.

Con fundamento en lo anterior y que la fiscalía general de la Nación cuenta con los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente aportada suficiente, puede afirmar con probabilidad de verdad que **SEBASTIAN MACHADO IBARGUEN**, es **AUTOR RESPONSABLE a título de DOLO** del punible de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA**, conducta está prevista en el Código Penal Colombiano, libro Segundo, título VI, **CAPITULO I, Artículo 229 (modificado por la ley 1959 de 2019) que establece:**

El que maltrate física o sicológicamente a cualquier miembro del núcleo familiar incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

Lo que nos indica que la pena de prisión en el eventual caso de una sentencia condenatoria partirá en su mínimo de cuatro **(4) años**, hasta un máximo de ocho **(8) años**, ello conforme a la relación fáctica del presente escrito.

Cabe aclarar que, para la fecha de los hechos, La señorita **NNA A. V. MACHADO CANCHON** era menores de edad, por lo tanto, en el **acontecer delictivo ocurrió la CIRCUNSTANCIA DE AGRAVACION PUNITIVA.**

Los hechos jurídicamente relevantes adquieren notoriedad, y sustentan el agravante aducido, en el sentido de que la víctima, **NNA A. V. MACHADO CANCHON** que se identifica con tarjeta de identidad **TI No. 1.056.781.917** nació el día 25 de Septiembre de 2011, y para la fecha de los hechos de agresión contaba con trece (13) años, teniendo en cuenta el inciso segundo del artículo 229 del C.P., norma que establece que *“La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre un menor, adolescente, una mujer, una persona mayor de sesenta (60) años, o que se encuentre en situación de discapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión o en cualquier condición de inferioridad”* se configura el agravante de manera objetiva, por ministerio legal.

Por lo anterior, la pena en caso de un fallo condenatorio partirá de seis años y podrá ser hasta de 14 años.

Esta delegada también procede a argumentar el agravante por el hecho de ser mujer bajo el siguiente argumento:

Estereotipo de género y edad: doble vulnerabilidad de la menor.

Hecho que muestra este estereotipo: la víctima es una niña goleada con una correa
Estereotipo implícito: *las niñas deben obedecer sin cuestionar*
El castigo físico es visto como un mecanismo legítimo de corrección
Este estereotipo combina: genero-mujer, edad-menor, relevancia jurídica y argumento del agravante por el hecho de ser mujer activa una protección reforzada ya que se evidencia un patrón de violencia basada en roles de género, prohibida por la Constitución y estándares Internacionales. CEDAW, Belén do Para.

FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ACUSACIÓN

Teniendo en cuenta que al momento de la Acusación no ha variado la situación fáctica y que, de los elementos materiales probatorios, evidencia física el señor **SEBASTIAN MACHADO IBARGUEN** identificado con cédula de ciudadanía **1.056.783.077 de Puerto Boyacá**, es imputado por el punible **DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA, ARTÍCULO 229, INCISO I y II DEL C.P.**

Las lesiones referidas y la afectación psicológica causadas en la integridad física de la **NNA A. V. MACHADO CANCHON** que se identifica con tarjeta de identidad **TI No. 1.056.781.917**, para el efecto jurídico, punitivo y también en el encuadramiento típico de la conducta, corresponde a la descripción que hace el legislador respecto del delito de Violencia Intrafamiliar, cuyo bien jurídico objeto de protección corresponde a la Armonía y Unidad Familiar, entendidas éstas como la coexistencia pacífica de un proyecto colectivo que supone el respeto por la autonomía ética de sus integrantes, conducta típica descrita en el Libro Segundo, Título VI, Capítulo Primero del Código Penal en su artículo 229 modificado por la Ley 1959 del 20 de junio de 2019, por medio de la cual se modifican y adicionan artículos de la ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004 en relación con el Delito de Violencia Intrafamiliar, artículo 229 inciso I (el cual fue señalado con anterioridad).

Prueba sumaria que acredita a la víctima

Se acredita la calidad de Víctima de la menor **NNA A. V. MACHADO CANCHON** que se identifica con tarjeta de identidad **TI No. 1.056.781.917**, con el informe pericial de clínica forense **No. UBBOGAT-DRBO-02871-2025**, realizada el 26 de abril de 2025.

Además la edad de NNA A. V. MACHADO CANCHON, se acredita con el registro civil de nacimiento con serial indicativo 53500906.

El presente caso, se rige por el procedimiento Especial Abreviado de que trata el artículo **534 de la Ley 906 de 2004**, modificado por el artículo 4 de la Ley 1959 de 20 de junio de 2019.

Por lo anterior y dando, aplicabilidad a lo contemplado en el artículo 536 del C.P.P., se procede a comunicarle al señor **SEBASTIAN MACHADO IBARGUEN** identificado con cédula de ciudadanía **1.056.783.077 de Puerto Boyacá**, el cargo en su contra por el presunto delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA**, conducta punible que se atribuye al investigado a título de dolo (Artículo 22 del C.P. **“La conducta es dolosa cuando el agente conoce los hechos constitutivos de la infracción penal y quiere su realización”**) y en calidad de autor (Artículo 29 del C.P. **“Es autor quien realice la conducta punible por sí mismo...”**), ya que, de los Elementos Materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida, se puede afirmar con probabilidad de verdad, que la conducta delictiva existió y que la indiciada es autora, comunicación que se hace mediante el presente traslado de escrito de acusación en presencia del señor Defensor Público designado para el efecto, Doctora **LUZ STELLA LAVERDE MURIEL**, servidor público adscrito a la Defensoría del Pueblo, motivo por el señor **SEBASTIAN MACHADO IBARGUEN** identificado con cédula de ciudadanía **1.056.783.077 de Puerto Boyacá**, adquiere la condición de **parte**.

Para todos los efectos procesales, el traslado del escrito de la acusación equivaldrá a la formulación de imputación, de la que trata la Ley 906 de 2004.

Se le informa al señor **SEBASTIAN MACHADO IBARGUEN** identificado con cédula de ciudadanía **1.056.783.077 de Puerto Boyacá**, que en cualquier momento podrá aceptar los cargos que se le ha comunicado, previo a la audiencia concentrada, informándolo al fiscal del caso.
La aceptación de cargos en esta etapa dará lugar a un beneficio punitivo, consistente en la rebaja de hasta la mitad de la pena imponible (art. 351 C.P.P.). En ese caso, la Fiscalía, el indiciado y su defensor suscribirán un acta en la que conste la manifestación de aceptación de responsabilidad de manera libre, consciente, voluntaria e informada, la cual deberá anexarse al escrito de acusación. Estos documentos serán presentados ante el juez de conocimiento a fin de que verifique la validez de la aceptación de los cargos y prosiga el trámite del artículo **447** del C.P.P.
El beneficio punitivo será de hasta una tercera parte, si la aceptación se hace una vez instalada la audiencia concentrada y de una sexta parte de la pena, si ocurre una vez instalada la audiencia de juicio oral.

4. * Datos de la víctima:

VICTIMA										
Tipo de documento:	C.C.		Pas.		C.E.		Otro	TI	No.	1.056.781.917
Expedido en	Departamento:			BOYACÁ				Municipio:	PUERTO BOYACÁ	
Nombres:	NNA. A. V.					Apellidos:		MACHADO CANCHON		
Lugar de residencia										
Dirección:	CALLE 42 A SUR No 14-29					Barrio		MORALBA		
Departamento:	CUNDINAMARCA					Municipio:		BOGOTA		
Teléfono:	NA			Correo electrónico:			mlenamontana67@gmail.com			
DATOS APODERADOS DE LA VICTIMA										
Nombres:	N/A					Apellidos:		N/A		
C.C.	N/A		T.P.	N/A		Dirección		N/A		
Departamento:	N/A					Municipio:		N/A		
Teléfono:	N/A			Correo electrónico:			N/A			

5. Bienes Vinculados SI_____ NO__X____

Descripción y situación jurídica (Clase de bien, autoridad que incauto, fines de la incautación, fecha y juez ante quien se legalizó la incautación).

6. EMP/EF/ILO (relacionar datos personales, lugares de ubicación números telefónicos de contacto) y otros documentos (Indicar entrevistas, informes de policía judicial, interrogatorio, actas, etc.)

<p><u>PROCEDE ESTA DELEGADA FISCAL A DESCUBRIR</u></p> <p><u>ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FISICA QUE SE PRETENDEN HACER VALER EN EL JUICIO</u></p> <p>De conformidad con lo señalado en el artículo 337 del C.P.P. procede la Fiscalía a hacer una relación de los elementos materiales probatorios y evidencia física que pretende hacer valer en el juicio oral dentro del asunto en referencia.</p> <p>A. Hechos que no requieren prueba</p> <p>Ninguno.</p> <p>B. PRUEBAS ANTICIPADAS:</p> <p>Ninguna.</p> <p>C. NOMBRES DIRECCIONES Y DATOS PERSONALES DE LOS TESTIGOS Y PERITOS CUYAS DECLARACIONES SE SOLICITAN EN JUICIO Y DOCUMENTOS, OBJETOS Y OTROS ELEMENTOS QUE ADUCE LA FISCALÍA:</p> <p>1. NNA A. V. MACHADO CANCHON identificada con tarjeta de identidad TI No. 1.056.781.917.</p> <p>Víctima: Quién depondrá sobre los hechos que dieron lugar a la apertura de la presente indagación en circunstancias de modo, tiempo y lugar en que los mismos sucedieron.</p> <p>Dirección: N/R</p> <p>Correo: N/R</p>
--

2. **ALEXANDRA MILENA CANCHON MONTAÑA**, identificada con **CC No 1.030.579.347 de Bogotá** madre de la víctima y denunciante: Quién depondrá sobre los hechos que dieron lugar a la apertura de la presente indagación en circunstancias de modo, tiempo y lugar en que los mismos sucedieron.

Dirección: N/R
Correo: [N/R](#)
Teléfono: N/R

Documentos que incorpora:

✓ **ENTREVISTA – FPJ – 14** de fecha 15 de septiembre de 2025 realizada a **ALEXANDRA MILENA CANCHON MONTAÑA**.

3. **KEIDY GUERRERO Testigo presencial de los hechos** Quién depondrá sobre los hechos que dieron lugar a la apertura de la presente indagación en circunstancias de modo, tiempo y lugar en que los mismos sucedieron.

Dirección: Carrera 87 A Bis No. 54-09 piso 2 de Bogotá
Teléfono: 3008411552

4. **Dr. GIOVANNA LISA TARALLO ROMO**
DIRECCIÓN: Calle 12 No 30 - 35 Piso 3. BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
TELEFONO: +57 (601) 9187020 / +57 (601) 9143960 extensiones 26000
Profesional Especializado Forense adscrito al Instituto de Medicina Legal, quien tuvo a cargo el reconocimiento médico Legal practicado **NNA A. V. MACHADO CANCHON** identificada con tarjeta de identidad **TI No. 1.056.781.917**.

Documentos que incorpora:

✓ Reconocimiento médico practicado **NNA A. V. MACHADO CANCHON** identificada con tarjeta de identidad **TI No. 1.056.781.917**., por el Instituto Nacional de Medicina Legal, emitió Informe Pericial de Clínica Forense **UBBOGAT-DRBO-02871-2025**, de fecha 26 de abril de 2025, en el que concluyó: Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA OCHO (8) DÍAS. Sin secuelas médico legales al momento del examen.

5. **Dra. JENNY BERNAL ANTOLINEZ** psicóloga adscrita a la Comisaria Cuarta de Familia de San Cristóbal II.

DIRECCIÓN: Calle 31 C Sur No. 3-67 Este. BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
TELEFONO: 304-5905425
Profesional que realizo la entrevista practicada a la **NNA A. V. MACHADO CANCHON** identificada con tarjeta de identidad **TI No. 1.056.781.917** en el trámite de medida de protección.

Documentos que incorpora:

✓ Entrevista realizada a la **NNA A. V. MACHADO CANCHON** en trámite de medida de protección a favor de la **NNA. A. V. MACHADO CANCHON**.

D. DOCUMENTOS QUE DEBEN SER INCORPORADOS:

- ✓ **ENTREVISTA – FPJ – 14** de fecha 15 de septiembre de 2025 realizada a **ALEXANDRA MILENA CANCHON MONTAÑA**.
- ✓ Informe Pericial de Clínica Forense No. **UBBOGAT-DRBO-02871-2025**, de fecha **26 de abril de 2024**.

- ✓ Entrevista realizada a la **NNA A. V. MACHADO CANCHON** en trámite de medida de protección a favor de la adolescente de fecha 30 de abril de 2025.

E. DOCUMENTOS QUE SE INCORPORAN DE MANERA DIRECTA:

- ✓ Registro civil de nacimiento de la menor **NNA A. V. MACHADO CANCHON**.
- ✓ **Noticia Criminal No. 110016000050202522243** con fecha de 25 de abril de 2025 realizada por **ALEXANDRA MILENA CANCHON MONTAÑA**, identificada con **CC No 1.030.579.347** de Bogotá.
- ✓ Parte Resolutiva de la Medida de protección No. 257-2025 RUG 470-2025 de fecha 06 de mayo de 2025 emitida por el Dr. Sandra Liliana Segura Pabón en su calidad de Comisaria Cuarta de Familia – SAN CRISTOBAL II, mediante la cual **se impone** Medidas de Protección definitivas a favor de la menor **NNA A. V. MACHADO CANCHON**, en contra del señor **SEBASTIAN MACHADO IBARGUEN**.

F. DOCUMENTOS QUE SE INCORPORAN DE MANERA DIRECTA RESPECTO A PLENA IDENTIDAD:

- ✓ Arraigo FPJ- 34 de fecha 11-09-2025, realizada al señor SEBASTIAN MACHADO IBARGUEN identificado con cédula de ciudadanía 1.056.783.077 de Puerto Boyacá. Allegado por INVESTIGADOR CRIMINAL, Néstor Leonel Suesca Babativa.
- ✓ Copia de la Tarjeta alfabética correspondiente al señor **SEBASTIAN MACHADO IBARGUEN** registraduría Nacional.
- ✓ Folio de anotaciones y antecedentes penales de dirección de investigación criminal e interpol a nombre de **SEBASTIAN MACHADO IBARGUEN**.

G. OTROS DOCUMENTOS:

Ninguno

H. PRUEBAS QUE FAVORECEN A LA ACUSADA:

Ninguna.

3. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos		ANA MILENA HERRERA CRUZ	
Dirección:	Calle 85 Sur No. 94-35 Complejo Judicial Campo Verde Parques de Bogotá D.C – Bosa.	Oficina:	
Departamento:	CUNDINAMARCA	Municipio:	BOGOTÁ
Teléfono:		Correo electrónico:	anamilena.herrera@fiscalia.gov.co
Unidad	UNIDAD ESPECIAL NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES UENNA.	No. de Fiscalía 205	

Firma,

